

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 648-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 07 de marzo de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600179130, el Informe de Instrucción N° 1049-2017-OS/OR CUSCO, el oficio N° 1241-2017-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 245-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 87-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado al transporte de combustibles líquidos y OPDH, con unidad vehicular de placas de rodaje N° ABR-798/TBM-980, con dirección legal en la calle San Pedro Mz. F Lote 3, Urbanización Semi Rústica Santa Martha, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, operado por la empresa **TRANSPORTES PALOMINO ESTRADA E.I.R.L.** identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20130577963 y Registro de Hidrocarburos N° **118124-060-061016**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad a los medios de transporte de hidrocarburos, se procedió a efectuar una supervisión con carta de visita, al medio de transporte de placa de rodaje N° ABR-798/TBM-980, operado por la empresa TRANSPORTES PALOMINO ESTADA E.I.R.L., con código de Osinergmin 118124 y Registro de Hidrocarburos 118124-060-061016, con dirección legal en la avenida América Sur N° 589-591 URB. Santa Rosalía, La Libertad, Trujillo.
- 1.2.** Con fecha 30 de noviembre de 2016 a las 14:05 horas aproximadamente, se produjo la emergencia acontecida en el Km 210+ 160 carretera Espinar – Velille la unidad de Placa N° ABR- 798/TBM-980, operada por el conductor CRISTOBAL TRIGOSO CORDOVA presento un accidente por error del conductor y condiciones de la carretera, ya que la mala operación de la unidad hizo que la unidad presentara problemas en el frenado, por lo cual procedió a visualizar la zona, dirigiéndose a su derecha y buscando evitar un choque por alcance con otras unidades que estaban en su delante e impacto contra el vehículo y se recostó en la cuneta. Producto del choque el tracto quedo inoperativo con presencia de fuga de aceite de motor por rotura de cárter y fuga de petróleo del tanque de consumo por una manguera de distribución, generándose un daño al medio Ambiente (10 galones de diésel derramados aprox.).
- 1.3.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se programó la visita de supervisión especial al establecimiento DIVEMOTOR, sito en Km 06 de La variante de Uchumayo, distrito de Tiabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, donde se realizó la visita al remolcador de placa ABR-798, encontrándose el mismo en reparación, con Registro de Hidrocarburos N° 118124-060-061016, ubicado en Vía de Evitamiento Km. 3, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.
- 1.4.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 648-2018-OS/OR CUSCO**

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.5.** De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 245-2018-OS/OR-CUSCO, señala que el medio de Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH, operado por la empresa TRANSPORTES PALOMINO ESTRADA E.I.R.L., en la visita de fiscalización especial de fecha 13 de diciembre de 2016, se habría constatado que el medio de transporte de placa de rodaje N° X1E-843, cuenta con las siguientes infracciones:

INFRACCION	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACION HIDROCARBUROS
1	La empresa fiscalizada no cumplió con remitir a Osinergmin el Reporte Preliminar de la emergencia ocurrida el 17 de enero de 2017, dentro de las 24 horas siguientes de ocurrida la misma.	Numeral 5.1 del artículo 5° del Procedimiento para el reporte de Emergencias en las actividades de comercialización de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	1.1 Hasta 35 UIT.

- 1.6.** La empresa fiscalizada, fue notificada con el Informe de Instrucción N° 1049-2017-OS/OR CUSCO y el Oficio de Inicio PAS N° 1241-2017-OS/OR CUSCO, dando Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplimientos detectados, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

- 1.7.** Con fecha 01 de febrero de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 245-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

*a) Se ha determinado la responsabilidad de la empresa TRANSPORTES PALOMINO ESTRADA E.I.R.L., con Registro Único de Contribuyente Nro. 20130577963, por haber incumplido las obligaciones relativas al reporte de emergencias, conforme a lo señalado en el punto 2.4, este incumplimiento constituye infracción administrativa en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de **cinco décimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) (0.5 UIT)**.*

- 1.8.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 245-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio 87-2018-OS/OR CUSCO, mediante Cédula de Notificación N° 493-2018-DSR, el día 06 de febrero de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Plazo para presentar descargos.

Conforme a la fecha de notificación del Oficio e Informe Final de Instrucción antes señalada, la empresa fiscalizada tenía hasta el 13 de febrero de 2018, sin embargo, la empresa TRANSPORTES PALOMINO ESTRADA E.I.R.L. no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

Conforme al Informe Final de Instrucción N° 245-2018-OS/OR CUSCO, corresponde mantener el siguiente detalle de sanción:

N°	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
	La empresa fiscalizada no cumplió con remitir a Osinergmin el Reporte Preliminar de la emergencia ocurrida el 17 de enero de 2017, dentro de las 24 horas siguientes de ocurrida la misma. Numeral 5.1 del artículo 5° del Procedimiento para el reporte de Emergencias en las actividades de comercialización de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	1.1	Resolución de Gerencia General N° 352-2011 1.3 ¹	Por no presentar Informe Preliminar de emergencias <u>Sanción: 0.50 UIT</u>	<u>0.50</u>

Por lo expuesto, la empresa fiscalizada **TRANSPORTES PALOMINO ESTRADA E.I.R.L.**, ha incumplido con lo establecido en el Numeral 5.1 del artículo 5° del Procedimiento para el reporte de Emergencias en las actividades de comercialización de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD, lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

¹ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento Informes de Emergencias y Enfermedades Profesionales se encontraba tipificada en el numeral 1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 648-2018-OS/OR CUSCO**

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – **SANCIONAR** a la empresa **TRANSPORTES PALOMINO ESTRADA E.I.R.L.** con una multa de cincuenta centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), **0.50 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 2.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 16-00179130-01.

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora Nº 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora Nº 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3º.- De conformidad con el artículo 26º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **TRANSPORTES PALOMINO ESTRADA E.I.R.L.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador